

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la entidad demandada Agunsa S.A.S. solicito se corrija el auto No. 054 de febrero 02 de 2024, respecto de los apoderados judiciales de las entidades demandadas, ya que quedaron cambiados, asimismo solicitó se aclare la fecha en que quedó notificada la entidad que representa con el fin que se tenga la respuesta dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

**FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Buenaventura, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.               **370**  
Proceso:               Verbal  
Demandantes:       Inversiones y Corredores Globales de Occidente  
                                  Inverglobal  
Demandados:       Agunsa Colombia S.A.S. E Inversiones Alianza S.A.  
Radicación:       76-109-31-03-003-**2023-00065-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial en precedencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se hace necesario corregir el auto 054 proferido el 02 de febrero de 2024 dentro del proceso en referencia, en el sentido reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Ariza Oyuela como apoderado judicial de la entidad demandada Agunsa Colombia S.A.S. y al Dr. Carlos Julio Zapata Agudelo como apoderado judicial de la sociedad demandada Inversiones Alianza S.A.

Por otro lado en relación a la fecha en que fue notificada la sociedad Agunsa Colombia S.A.S. se debe tener en cuenta que *los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*<sup>1</sup>, y en el PDF 10 del cuaderno principal se aprecia que el mensaje por el cual se notificó a dicha entidad fue entregado al correo electrónico [notificaciones@agunsa.com.co](mailto:notificaciones@agunsa.com.co) el día 27 de octubre de 2023. De igual manera se aprecia que fue abierto en la misma fecha desde las 12:47 p.m. en varias oportunidades hasta 11:20 p.m. lo cual se acompasa con lo descrito en la norma citada en precedencia, situación por la cual no se abrá de aclarar o corregir el auto en este sentido.

Finalmente, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entiende notificada la providencia que sea notificada vía correo electrónico una vez transcurrido dos días hábiles al envió del mensaje, se entiende que quedo notificado al finalizar el 31 de octubre de 2023, corriendo el término de traslado desde el 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2023, por lo que la respuesta de la entidad demandada Agunsa Colombia S.A.S. fue extemporánea, ya que fue aportada el día 13 de diciembre de 2023.

<sup>1</sup> Artículo 8 ley 2213 de 2022

Con base en lo anterior este juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto 054 proferido el 02 de febrero de 2024, en el sentido de reconocer personería jurídica a los apoderados judiciales de las entidades demandadas como corresponde.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.343 con T.P. No. 71.001 del C.S.J., como apoderado judicial de la AGUNSA COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS JULIO ZAPATA AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´477.410 con T.P. No. 54.900 del C.S.J., como apoderado judicial de la INVERSIONES ALIANZA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 C.G.P.).

**CUARTO: NO TENER** contestada en término la demanda por parte de la sociedad demandada AGUNSA COLOMBIA S.A.S. por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

*Fco.*

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9109b51b3ec27bf6e93ca7f4f3acdc2b6544690a05d9a8120b6b608d34369d19

Documento generado en 06/05/2024 06:23:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>